

Acuerdo número 006 DE 2013

**POR LA CUAL SE DECLARA A LA  
INTITUCIÓN COMO  
ESPACIO LIBRE DE HUMO DE  
TABACO Y SUS DERIVADOS Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,  
PARA QUE SEA SOCIALIZADO  
Y DIFUNDIDO ENTRE TODA  
LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
**CESMAG**

## **ACUERDO NÚMERO 006 DE 2013**

**( ABRIL 3 )**

Por el cual se declara a la Institución Universitaria CESMAG como espacio libre de humo de tabaco y sus derivados y se dictan otras disposiciones.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNVERSITARIA CESMAG**, en uso de sus atribuciones consagradas en los literales c y j del artículo 21 de los estatutos y,

### **CONSIDERANDO :**

Que la Institución Universitaria CESMAG es una institución que presta un servicio público, como es el de educación superior, el cual debe desarrollarse dentro de los límites establecidos por la normatividad vigente.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1335 de 2009 encaminada a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional y a proteger a la población colombiana de los daños y consecuencias producidos por el consumo de tabaco y sus derivados, estableciendo en su artículo 19 la prohibición del consumo de tabaco y sus derivados en las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.

Que el artículo 18 de la Ley 1335 de 2009 prescribió como derechos de las personas no fumadoras, entre otros, los siguientes:

1. Respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados.
2. Protestar cuando se enciendan cigarrillos, tabaco y sus derivados en sitios en donde su consumo se encuentre prohibido, así como exigir del representante legal, o responsable a cualquier título del respectivo establecimiento, se comine al o a los autores de tales conductas a suspender de inmediato el consumo de los mismos.
3. Exigir la publicidad masiva de los efectos nocivos y mortales que produce el tabaco y la exposición al humo del tabaco.

Que el artículo 20 de la citada Ley 1335 de 2009 consagró como obligaciones de los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que hace referencia el artículo 19, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en dicha ley con el fin de proteger a las personas de la exposición del humo de tabaco ambiental.

b) Fijar en un lugar visible al público avisos que contengan mensajes alusivos a los ambientes libres de humo, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.

c) Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el lugar, tales como pedir a la persona que no fume, interrumpir el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con la autoridad competente.

Que la Institución Universitaria CESMAG propende por la protección y preservación de la vida y el mantenimiento de la salud de todos los integrantes de su comunidad académica.

Que el Consejo Directivo de la I.U CESMAG, en acatamiento de la ley y con el deseo de preservar los derechos de todos los integrantes de la comunidad académica, así como de todos sus visitantes,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar a la Institución Universitaria CESMAG como un espacio 100% libre de humo de tabaco y sus derivados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La prohibición de consumo de tabaco y sus derivados que trata el artículo 19 de la Ley 1335 de 2009, rige en cualquier lugar de la Institución Universitaria CESMAG, bien sea que funcione en sede independiente o en el campus principal, así como en los centros de práctica que posea, en las oficinas, salones de clase, salas de cómputo, monitorías, bibliotecas, laboratorios, salas de profesores, baños, cafeterías y restaurantes, auditorios, bodegas, consultorios, salas de espera, corredores, carpas, porterías o bajo cualquier tipo de cubierta, al igual que en los espacios abiertos tales como los jardines, canchas deportivas, senderos peatonales, parqueaderos, corredores, accesos, y en aquellas áreas en las que se expendan alimentos, libros, fotocopias o se ofrezca cualquier producto o servicio por parte de personas naturales o jurídicas vinculadas o no directamente con la Institución y que se encuentren dentro de los linderos de sus sedes o dependencias sean de propiedad o no de la Institución, pero que en ellas se desarrollen actividades docentes, asistenciales, de investigación, culturales, deportivas y de cualquier otra índole institucional. Dicha prohibición se aplicará igualmente dentro de los vehículos particulares o de uso público que se encuentren en los predios de la Institución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Prohibir la venta de productos de tabaco y sus derivados dentro de la Institución.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el evento de encontrar dentro de los espacios determinados en la presente disposición, a cualquier persona, sea estudiante, docente, administrativo, asesor, integrante de empresa de seguridad, contratista, empleado de contratista, o visitante, consumiendo productos de tabaco y sus derivados, se le informará por el personal de la comunidad educativa que se encuentra en un espacio libre de humo de tabaco y que deberá

interrumpir inmediatamente dicha práctica y en consecuencia apagar el cigarrillo o la presentación específica que esté consumiendo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si la persona infractora no tiene ningún nexo o vinculación directa o indirecta con la Institución Universitaria CESMAG, deberá igualmente acatar lo establecido en el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si quien esté desplegando dicha conducta persiste en la misma, deberá instársele para que deje los predios de la Institución, y deberá ponerse inmediatamente esta situación en conocimiento de la empresa de vigilancia, con el fin de que conduzca al infractor a la puerta de salida de las instalaciones y que solicite la identificación del infractor renuente a fin de realizar un informe escrito, el cual remitirá a la Vice-Rectoría Administrativa Financiera de la Institución, con el fin de que lo direcciona a la autoridad competente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Adicionar al artículo 105 del Acuerdo 060 de noviembre 16 de 2005 por el cual se expide el reglamento estudiantil, un literal v) en los siguientes términos:

ARTICULO 105. Constituyen faltas graves:  
( .... )

“v) El consumo de tabaco y sus derivados en la Institución Universitaria CESMAG..

**ARTÍCULO SEXTO.** Adicionar al artículo 58 del Reglamento Interno de Trabajo, un numeral 5., en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 58.** Se establecen las siguientes clases de faltas y correspondientes sanciones disciplinarias, así:

( .... )

“5. El consumo de tabaco y sus derivados en la Institución Universitaria CESMAG, implica por primera vez, en los últimos seis (6) meses, llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida, por segunda vez en los últimos seis (6) meses, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por tercera vez en los últimos seis (6) meses, suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses”.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-**Adicionar al artículo 59 del Reglamento Interno de Trabajo, un numeral 5., en los siguientes términos:

ARTICULO 59. Constituyen faltas graves:  
( .... )

“5. El consumo de tabaco y sus derivados en la Institución Universitaria CESMAG por

cuarta vez en los últimos seis (6) meses”.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Toda persona, sea esta trabajador, estudiante, o cualquiera que sea su tipo de vinculación con la entidad, que ocupa los predios de la Institución y aquellos que los utilizan en desarrollo de sus actividades, estarán facultadas para exigir el cumplimiento del presente acuerdo y serán veedores de su correcta y oportuna aplicación.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Vicerrectoría de Bienestar Universitario deberá realizar campañas informativas en las cuales se haga especial énfasis en el cumplimiento de la Ley 1335 de 2009 y en la prevención, que conlleven a una mejor información acerca de los efectos nocivos del consumo del tabaco y sus derivados.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Vicerrectoría de Bienestar Universitario deberá presentar, a más tardar dentro de los dos meses siguientes de publicación del presente acuerdo, al Consejo Directivo, los planes y programas que se proponga realizar, tendientes a acometer acciones que sensibilicen y concienticen a la comunidad educativa sobre los riesgos y daños que produce el humo de tabaco en la salud y el medio ambiente y que propendan por el cambio de hábitos de la población de fumadores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El presente acuerdo, además de su publicación en las distintas carteleras de la institución y en la página web de la misma, será difundida mediante reunión general con el personal administrativo, reuniones de los decanos con cada uno de los directores de área y sus respectivos docentes y con los estudiantes de los diversos programas y cursos que integran las facultades de la Institución. Así mismo, la Vicerrectoría Administrativa Financiera se encargará de hacer conocer el presente acuerdo a aquellas personas que se encuentren en condición de contratistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en San Juan de Pasto, a 3 de abril de 2013.**

  
**EDUARDO ZÚNIGA ERAZO**  
Presidente

  
**LEONOR GARZÓN MERA**  
Secretaria General

**2013: la familia gorettiana vive su misión educadora bajo el esplendor de la fe.**

**“CON CALIDAD HACIA EL RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD”**